

CONTRATO LABORAL PARA LA PROFESIONISTA ENCARGADA DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA JIRA

Reunidos el día 1 (uno) del mes de enero del año 2015 (dos mil quince) en las oficinas de la Dirección de la JIRA en la ciudad de Atlán de Navarro, Jalisco; con la finalidad de firmar el Contrato para la profesionista responsable de realizar los registros contables en la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), comparecen a la firma del presente contrato el **C. ARTURO PIZANO PORTILLO**, Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA JIRA"** y la **C. DALILA DIAMANTINA CASTAÑEDA PALOMERA**; a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA PROFESIONISTA"**. Para lo cual expresan su libre voluntad para firmar el presente instrumento, de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas.

ANTECEDENTES:

Que en sesión ordinaria del Consejo de Administración de **"LA JIRA"**, celebrada el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), en el municipio de El Limón, Jalisco; el pleno de éste, discutió, analizó y aprobó el Programa Operativo Anual (POA) a ejecutarse en el año 2015 por **"LA JIRA"**. POA que contiene las actividades, indicadores, requerimientos técnicos y el presupuesto que ejercerá ésta para su ejecución.

Que en el POA 2015, se autorizó la contratación de la responsable de los registros contables de **"LA JIRA"**. Contratación que se realizará de acuerdo a los términos enunciados en el presente instrumento contractual, misma que será a partir del día 1 (uno) de enero y hasta el 30 (treinta) de junio del año 2014 (dos mil catorce), de acuerdo a la suficiencia presupuestal que tiene **"LA JIRA"** para el primer semestre del año y que termina el día 30 de junio; por lo que, en este tenor, **"LA JIRA"** y **"LA PROFESIONISTA"** hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA **"LA JIRA"** QUE:

- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. **"LA JIRA"** fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- ii. El **C. Arturo Pizano Portillo**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, según el nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 23 de enero de 2008, y que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle Felipe Carrillo Puerto no. 7, colonia Centro, CP. 48900 en Atlán de Navarro, Jalisco.

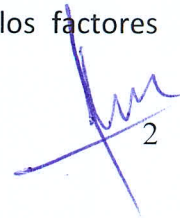
Firmado el día 01 de enero del año 2015, con Dalila D. Castañeda Palomera, mismo que consta de 7 hojas incluyendo firmas.

- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- v. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación por tiempo determinado de "LA PROFESIONISTA".

II. **DECLARA "LA PROFESIONISTA" QUE:**

- 1) La **C. Dalila Diamantina Castañeda Palomera**, ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ y se encuentra al ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) y/o Instituto Nacional electoral (INE), con número ~~Eliminado: texto Art. 21 LTAIPJM~~ Es Licenciada en Contaduría Pública, egresada del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara; como lo demuestra con la cédula profesional no. ~~Eliminado: texto Art. 21 LTAIPJM~~ que le fue expedida por el Director general de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- 2) Comparece a la firma del presente contrato, para *prestar sus servicios técnicos profesionales para el apoyo administrativo y contable de la "LA JIRA"*. Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y los servicios objeto del presente contrato.
- 3) Está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no ha sido condenado por delitos dolosos del orden patrimonial y se encuentra en buen estado de salud.
- 4) Que para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ Que su clave única de registro de población (CURP) es ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~, colonia centro, en la Cabecera municipal de Autlán de Navarro, Jalisco; CP. 48900.
- 5) Conoce a detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para *el apoyo administrativo y contable a prestar a ésta* y ha valorado todos los factores

Firmado el día 01 de enero del año 2015, con Dalila D. Castañeda Palomera, mismo que consta de 7 hojas incluyendo firmas.



2

CONTRATO LABORAL PARA LA PROFESIONISTA ENCARGADA DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA JIRA

necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga. Así mismo, declara que su contratación es eventual, transitoria y por tiempo determinado.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato laboral. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

Por lo que se comprometen a lo establecido en los siguientes preceptos de ley:

- De la Ley Federal del Trabajo (LFT), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 132, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 144, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 529, 601, 602, 603, 621, 622, 623, 698, 700, 701 y 702.
- De la Ley del Seguro Social (LSS), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 5 A fracción IX y X; 6; 11, 13 fracción V; 222 fracción II, inciso d y el artículo 231 fracción I.
- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, en sus artículos 56, 57 fr. III; 60, 61, 64, 65 y 66.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

Así como las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables a este caso. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios a "LA JIRA" para el registro contable de los proyectos ejecutados por "LA JIRA". La prestación de sus servicios profesionales será elaborar los siguientes productos de manera mensual:

Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM

Firmado el día 01 de enero del año 2015, con Dalila D. Castañeda Palomera, mismo que consta de 7 hojas incluyendo firmas.

CONTRATO LABORAL PARA LA PROFESIONISTA ENCARGADA DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA JIRA

1. El registro contable de los movimientos mensuales de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. Revisar, analizar y actualizar la contabilidad de **"LA JIRA"** de acuerdo a las disposiciones fiscales que emita el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
3. Revisar y contestar los requerimientos fiscales que sean recibidos a través del buzón electrónico tributario de la Institución.
4. La elaboración de estados financieros y conciliaciones bancarias mensuales.
5. La elaboración de nóminas.
6. El cálculo de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Impuesto Sobre la Renta (ISR).
7. El cálculo de salarios, honorarios y otros pagos.
8. La presentación de movimientos y trámites ante el IMSS a través de IDSE o en las oficinas correspondientes.
9. La presentación de movimientos y trámites ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
10. Facturación electrónica.
11. Actualización de los programas contables (Contpaqi nóminas, Contpaqi contabilidad, Sistema Único de Autodeterminación, etc.).
12. Integración del archivo de los documentos contables.
13. La integración de los archivos de información para el tema de transparencia.
14. Las demás actividades que le sean solicitadas.

Para tal efecto, a **"LA PROFESIONISTA"** le será aplicable para el desarrollo y cumplimiento de su trabajo, la reglamentación interna de **"LA JIRA"**, misma que consiste en la siguiente:

- El convenio de creación de **"LA JIRA"**, publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de **"LA JIRA"**.
- Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de **"LA JIRA"**.

Así mismo, para la entrega de los productos señalados **"LA JIRA"** le proporcionará la información documental y contable correspondiente.

SEGUNDA.- **"LA PROFESIONISTA"**, recibirá por concepto de pago de salario diario, la cantidad de **\$314.40 (Trescientos catorce pesos con 40 centavos 40/100 M.N)**; más prestaciones de ley y menos retenciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del

Firmado el día 01 de enero del año 2015, con Dalila D. Castañeda Palomera, mismo que consta de 7 hojas incluyendo firmas.

CONTRATO LABORAL PARA LA PROFESIONISTA ENCARGADA DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA JIRA

Trabajo, la Ley del Seguro Social y la legislación fiscal. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- La duración del presente contrato será de 6 (seis) meses, obligatorios para “LA PROFESIONISTA” y voluntarios para “LA JIRA”. Término que comenzará a computarse a partir del día 1 (uno) de enero del año 2015 (dos mil quince) al 30 (treinta) de junio del mismo año, fecha en que terminará la relación laboral sin necesidad de que medie notificación alguna entre las partes. Es decir, este contrato se dará por concluido de manera definitiva. Lo anterior, debido a que “LA JIRA”, tiene presupuesto asegurado hasta esa fecha.

Previa evaluación de desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera de este contrato y también al cumplimiento de las obligaciones que se le asigne en el Programa Operativo Anual (POA) de la JIRA para el año 2015, para el primer semestre del año que comprende los meses de enero a junio y la suficiencia presupuestal de “LA JIRA”, podrá contratársele de nueva cuenta.

CUARTA.- El lugar de trabajo de “LA PROFESIONISTA” será en la oficina de “LA JIRA”, misma que se ubica en la calle Felipe Carrillo Puerto no. 7, en la colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900. La jornada laboral que tendrá la “LA PROFESIONISTA” será de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas (nueve a las diecisiete horas).

QUINTA.- El presente contrato será por el tiempo de su vigencia, por lo que, “LA JIRA” y “LA PROFESIONISTA” aceptan que la relación laboral es por tiempo determinado, ya que “LA JIRA”, sólo tiene recursos económicos suficientes para contratar a “LA PROFESIONISTA” el periodo de tiempo señalado antes.

SEXTA.- Para la realización y entrega de los productos señalados en la cláusula Primera, “LA PROFESIONISTA” se obliga a:

- Entregar con eficiencia y oportunidad los productos solicitados.
- No divulgar, ni dar a conocer datos y documentos que le sean proporcionados por “LA JIRA” ó le proporcione o genere, para la elaboración de los productos solicitados.

SÉPTIMA.- “LA JIRA” ó quién ésta designe, podrá supervisar en todo tiempo la elaboración de los productos a entregar y que se señalaron en la cláusula Primera, y en caso necesario, podrá girarle a “LA PROFESIONISTA” de manera verbal ó por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades.

OCTAVA.- “LA PROFESIONISTA” se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de su trabajo y que son objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada o incumplimiento contractual por parte de “LA JIRA”.

Firmado el día 01 de enero del año 2015, con Dalila D. Castañeda Palomera, mismo que consta de 7 hojas incluyendo firmas.

NOVENA.- “LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “LA PROFESIONISTA”, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si “LA PROFESIONISTA” no realiza su trabajo de acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera de este contrato.
- b) Si “LA PROFESIONISTA” suspende injustificadamente la ejecución de su trabajo y/o si no da la debida atención a las sugerencias e instrucciones que le gire el Director de “LA JIRA” y/o quién este designe.
- c) Si “LA PROFESIONISTA” no realiza las actividades enunciadas en la cláusula Primera, misma que se refiere al objeto de este contrato a “LA JIRA” de manera eficiente y oportuna.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “LA PROFESIONISTA” para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término ésta no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA.- “LA PROFESIONISTA” en caso, de que contrate personal que le ayude a realizar las labores que le fueron encomendadas en este instrumento, por ningún motivo se establecerá relación contractual con “LA JIRA”; así mismo, “LA PROFESIONISTA” será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y de seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal a “LA JIRA”.

Por tanto, “LA PROFESIONISTA” se obliga a mantener a “LA JIRA” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Así mismo, en caso fortuito o fuerza mayor “LA PROFESIONISTA” no será responsable por cualquier evento de esta naturaleza, que le impida la ejecución de las obligaciones referidas y descritas en el presente contrato en forma parcial o total, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

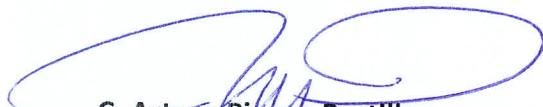
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato de prestación de servicios técnicos profesionales continuará en pleno vigor y efecto.

CONTRATO LABORAL PARA LA PROFESIONISTA ENCARGADA DE LOS REGISTROS CONTABLES EN LA JIRA


DÉCIMA TERCERA.- “LA JIRA” y “LA PROFESIONISTA” expresamente convienen que en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de la Junta Especial número Once de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Guadalajara, Jalisco; ó la que le competa resolver sobre los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales ó intermunicipales, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco al 1 (uno) de enero del año 2015 (dos mil quince). El presente contrato consta de 7 (siete) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.


POR “LA JIRA”

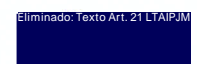

C. Arturo Pizano Portillo
Director y Representante legal

“LA PROFESIONISTA.”


Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM
C. Dalila Diamantina Castañeda Palomera

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM
Alonso Zamora Villaseñor
Coordinador de Planeación de la JIRA


Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM
Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO LABORAL FIRMADO POR LA JIRA Y LA C. DALILA D. CASTAÑEDA PALOMERA COMO RESPONSABLE DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LA JIRA; FIRMADO EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2015, MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.